



## *Resolución Directoral*

**N° 043-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR**

Lima, 26 de febrero de 2024.

### **VISTOS:**

El Contrato N° 71-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, Contrato N° 72-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, Memorándum N° 696-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, Informe N° 218-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA/AAyCP; de la Unidad de Administración, Memorándum N° 557-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP, Informe N° 355-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/APE, Informe N° 199-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/APE-wromero, Informe N° 153-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/APE-wromero; de la Unidad Técnica de Proyectos e Informe Legal N° 092-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL, que contiene el Informe Legal N° 043-2024/SMPC, de la Unidad de Asesoría Legal;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA, del 06 de enero de 2012, se creó el Programa Nacional de Saneamiento Rural - PNSR bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con el objeto de mejorar la calidad, ampliar la cobertura y promover el uso sostenible de los servicios de agua y saneamiento en las poblaciones rurales del país, optimizando su calidad de vida al influir en la mejora de la salud y la nutrición de dichas poblaciones;

Que, el artículo 16 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural aprobado mediante Resolución Ministerial N° 013-2017- VIVIENDA, del 13 de enero de 2017, modificada por la Resolución Ministerial N° 235-2017-VIVIENDA, del 19 de junio de 2017, señala que la Dirección Ejecutiva es la máxima instancia de decisión del Programa, responsable de su dirección y administración general. Está a cargo de un Director Ejecutivo, designado mediante Resolución Ministerial, quien depende funcional y jerárquicamente del VMCS y tiene a su cargo la conducción, organización y supervisión de la gestión del Programa;

Que, el 27 de setiembre de 2023, el Programa Nacional de Saneamiento Rural y el CONSORCIO PLUVIAL GONZALES (integrado por ACES S.C.R.L. y Gonzales Martel Edwin Juan), como producto del Concurso Público N° 002-2023-PNSR-1, suscribieron los siguientes documentos:



## Resolución Directoral

- Contrato N° 71-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, derivado del Concurso Público N° 002-2023-PNSR-1, para el "Servicio de implementación de módulos de agua de lluvia en ocho (08) Comunidades Nativas de la cuenca del Chambira – distrito de Urarinas, provincia y departamento de Loreto. Item I", por el monto ascendente a S/ 12' 517 947.00 (Doce Millones Quinientos Diecisiete Mil Novecientos Cuarenta y Siete con 00/100 Soles), por el plazo de Cuatrocientos Cincuenta (450) días calendario. Dicho contrato entraría en vigencia al día siguiente de suscrita el acta de inicio de actividades.
- Contrato N° 72-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, derivado del Concurso Público N° 002-2023-PNSR-1, para el "Servicio de implementación de módulos de agua de lluvia en ocho (08) Comunidades Nativas de la cuenca del Chambira – distrito de Urarinas, provincia y departamento de Loreto. Item II", por el monto ascendente a S/ 9' 642 570.00 (Nueve Millones Seiscientos Cuarenta y Dos Mil Quinientos Setenta con 00/100 Soles), por el plazo de Cuatrocientos Cincuenta (450) días calendario. Dicho contrato entraría en vigencia al día siguiente de suscrita el acta de inicio de actividades.

Que, mediante Oficio N° 002128-2023-CG/OC5303 de fecha 31 de octubre de 2023, el Jefe del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento se dirige al Director Ejecutivo del PNSR, con la finalidad de hacer llegar la evaluación de implementación de acciones respecto a los resultados del Informe de Hito de Control N° 288-2023-OCI/5303-SCC, del 21 de setiembre de 2023 del servicio en el distrito de Urarinas. En dicho documento el OCI señaló: *"Del mismo modo, se recibió la respuesta de la Municipalidad Distrital de Amarilis, mediante Oficio N°147-2023-MDA/GAF, del 23 de octubre de 2023, donde nos corroboró la No participación del profesional Ing. José Wicly Tuanama Lavi, en la supervisión del proyecto con CUI N° 2190751, indicada en la situación adversa, por lo que se les traslada el documento mencionado, para su conocimiento y acciones que estimen pertinentes."*;

Que, en virtud a lo anterior con Memorándum N° 696-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA de fecha 22 de febrero de 2024, que contiene el Informe N° 218-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA/AAyCP de fecha 21 de febrero de 2024; la Unidad de Administración del PNSR ha sustentado su solicitud de declaratoria de nulidad de los Contratos N° 071 y 072-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, debido a que el CONSORCIO PLUVIAL GONZALES habría trasgredido el principio de presunción de veracidad al haber presentado dentro de su oferta el Certificado de Trabajo de fecha 09 de abril de 2018, emitido a favor del ingeniero JOSÉ WINCLEY TUANAMA LAVI, toda vez que el mismo contiene información inexacta, de acuerdo a la verificación realizada por el OCI del Sector y a lo señalado por la Municipalidad Distrital de Amarilis en el Oficio



## *Resolución Directoral*

N° 147-2023-MDA/GAF en el que se adjuntaba el Informe N° 1251-2023-MDA-GAF-SGA de fecha 20 de octubre de 2023;

Que, a través del Memorándum N° 557-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP de fecha 14 de febrero de 2024, que contiene el Informe N° 355-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/APE, Informe N° 199-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/APE-wromero y el Informe N° 005-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/APE/MVR; a través de los cuales la Unidad Técnica de Proyectos ha ratificado lo señalado en el Informe N° 153-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/APE-wromero y señala que el contratista CONSORCIO PLUVIAL GONZALES, habría trasgredido el principio de presunción de veracidad establecido en la norma al presentar un certificado de trabajo con información inexacta, puesto que –conforme se ha corroborado- el ingeniero JOSÉ WICLEY TUANAMA LAVI no fungió como supervisor de obra propiamente, sino que, según la manifestación del suscribiente del Certificado Laboral, este habría prestado servicios al Consultor Supervisor en calidad de Especialista en Montaje de Estructuras. Asimismo, ha señalado que el contratista CONSORCIO PLUVIAL GONZALES, no estaría cumpliendo con lo programado en el Plan de Trabajo;

Que, artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado establece:

***“Artículo 44. Declaratoria de nulidad***

*Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:*

*(...)*

*44.2 (...)*

*Después de celebrados los contratos, la entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:*

***b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo.***

***44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.***

*(...)” (énfasis añadido).*



## *Resolución Directoral*

Que, teniendo en cuenta lo anterior, la Unidad de Asesoría Legal a través del Informe Legal N° 043-2024/SMPC de fecha 23 de febrero de 2024, ha concluido que; al haber trasgredido el principio de presunción de veracidad, el CONSORCIO PLUVIAL GONZALES ha incurrido en la causal de nulidad prevista en el literal b), del numeral 44.2, del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225. Asimismo, ha señalado que; como consecuencia del vicio de nulidad detectado, y la consecuente declaratoria de la misma, la Entidad se encuentra obligada a. i) informar al Tribunal de Contrataciones del Estado sobre la conducta del contratista CONSORCIO PLUVIAL GONZALES, y ii) realizar el deslinde de responsabilidades correspondiente, a través de la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios;

Que, el artículo 8 del TUO de la Ley establece que la declaración de nulidad de oficio no puede ser objeto de delegación, señalando para ello lo siguiente: “8.2 *El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento*”;

Por lo anterior, y en atención a los antecedentes del presente resolutivo, corresponde la emisión del mismo declarando la nulidad de oficio de los Contratos N° 071 y 072-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, relacionados al “Servicio de implementación de módulos de agua de lluvia en dieciséis (16) Comunidades Nativas de la cuenca del Chambira – distrito de Urarinas, provincia y departamento de Loreto”-Items I y II, derivados del Concurso Público N°002-2023-PNSR-1; toda vez que el CONSORCIO PLUVIAL GONZALES habría trasgredido el principio de presunción de veracidad al presentar información inexacta dentro del procedimiento de selección correspondiente.

En uso de las facultades conferidas para expedir la presente Resolución y con la visación de la Unidad de Administración, del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, y la Unidad de Asesoría Legal;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de los Contratos N° 071 y 072-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, relacionados al “Servicio de implementación de módulos de agua de lluvia en dieciséis (16) Comunidades Nativas de la cuenca del Chambira – distrito de Urarinas, provincia y departamento de Loreto”-Items I y II, derivados del Concurso Público N°002-2023-PNSR-1; por haber incurrido el



## *Resolución Directoral*

CONSORCIO PLUVIAL GONZALES en la causal establecida en el literal b), del numeral 44.2, del artículo 44, del TUO de la Ley N° 30225.

**Artículo 2°.- DISPONER** que la Unidad de Administración realice las gestiones necesarias para el inicio del procedimiento administrativo de deslinde responsabilidades, en el marco de las competencias de la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios Administrativos a su cargo.

**Artículo 3°.- ENCARGAR** a la Unidad de Administración la publicación del presente resolutivo, así como la remisión de los actuados al Tribunal de Contrataciones del Estado, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50, del TUO de la Ley N° 30225.

**Artículo 4°.- PONER DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la Unidad de Administración, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese y comuníquese.**

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE  
Jorge Luis Guibo Miyahira  
Director Ejecutivo (t)  
Programa Nacional de Saneamiento Rural  
Viceministerio de Construcción y Saneamiento  
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento